



**RESOLUCIÓN No. 12 DE 2015
(21 de octubre de 2015)**

Por el cual se establece el reglamento, alquiler, uso y tarifas de los Salones de la Asociación Colombiana de Universidades -Ascún-

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

En uso de sus atribuciones estatutarias, en especial la que le confieren los literales a), g) y o) del artículo 15 del Estatuto General de la Asociación, y

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde al Director Ejecutivo de la Asociación, entre otras atribuciones estatutarias, contempladas en el artículo 15 literales a, g y o, "*Ejercer las atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias que le correspondan y las que le fijen el Consejo Nacional de Rectores y el Consejo Directivo*"; "*Administrar los bienes de la Asociación*" y "*Gestionar la obtención de recursos de crédito interno y externo y procurar rentas y recursos para la Asociación, dentro de las pautas y topes fijados por el Consejo Nacional de Rectores y por el Consejo Directivo*";

Que la Asociación Colombiana de Universidades cuenta dentro de sus instalaciones, con salones que pueden ser alquilados y utilizados por entidades públicas, privadas, personas naturales y/o jurídicas.

Que se hace necesario establecer las tarifas para el alquiler de los salones con el fin de determinar el valor para las personas y/o entidades interesadas en su utilización.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Para el alquiler de los salones el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar solicitud formal ante el área de eventos, la cual deberá formularse con antelación a la fecha de realización de la reunión y dicha solicitud deberá especificar lo siguiente:

a. Nombre de la persona o entidad responsable



- b. Tema de la reunión a realizarse
- c. Día, hora y duración de la reunión
- d. Número de personas aproximada que asistirá a la reunión
- c. Servicio de equipos tecnológicos (televisor, computador, Video Beam)
- d. Servicio de Cafetería y personal de servicios generales

El área de eventos dará respuesta a la solicitud, en la que se comunicara la disponibilidad y las condiciones a cumplir.

ARTICULO SEGUNDO.- El contratista deberá cancelar el 50% antes de la iniciación de la reunión y el 50% al finalizar conforme a las cláusulas estipuladas en el respectivo contrato si se requiere.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se trate de suspender o cambiar la fecha, naturaleza o responsable del evento, el contratista deberá informar a la Coordinación Administrativa y Financiera con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles respecto a la fecha programada.

ARTÍCULO CUARTO.- La realización de toda reunión exigirá de un responsable, de su control y desarrollo por parte del área de eventos. El encargado asumirá las funciones necesarias para el apoyo logístico contratado.

Por su parte, el contratista designará con antelación, dejando constancia de ello en el contrato correspondiente, la persona o personas que en su representación tendrán a cargo el control y ejecución de la reunión.

ARTÍCULO QUINTO.- El contratista adquiere las responsabilidades de carácter contractual y extracontractual que pudieren derivarse de la ejecución del alquiler de los salones y de sus áreas aledañas.

De manera, particular, el contratista se hace enteramente responsable por las pérdidas o daños causados a las instalaciones o bienes de los salones de Ascún que se presenten con ocasión de la reunión.

ARTÍCULO SEXTO.- Establecer las siguientes tarifas para el alquiler de los salones y servicios adicionales de Ascún así:

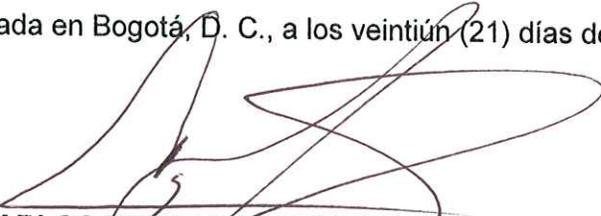
| | Valor hora | Valor día |
|---------------------|---------------|---------------|
| 1. Salón Hinestrosa | \$ 100.000.00 | \$ 600.000.00 |
| 2. Salón Directores | \$ 60.000.00 | \$ 400.000.00 |
| 3. Salón Posada | \$ 40.000.00 | \$ 250.000.00 |



| | Valor día |
|------------------------|-------------------------------------|
| 4. Televisor | \$ 80.000.00 |
| 5. Computador | \$ 30.000.00 |
| 6. Servicio de meseros | \$ 40.000.00 c/u |
| 7. Estación de café | \$ 3.000.00 por persona todo el día |

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).



CARLOS HERNANDO FORERO ROBAYO
Director Ejecutivo


Preparó: Carolina Henao